TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-237/2021 Y TEEP-JDC-238/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN Y FRANCISCO MOTA QUIROZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: OLGA LIDIA FLORES GUTIÉRREZ Y MARCO ANTONIO ÁVILA CRUZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN dictada el día de la fecha,** dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LE NOTIFICO A LAS PARTES y de más interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida Resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-237/2021 Y TEEP-JDC-238/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN Y FRANCISCO MOTA QUIROZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: OLGA LIDIA FLORES GUTIÉRREZ Y MARCO ANTONIO ÁVILA CRUZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN dictada el día de la fecha,** dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada Resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

JLGR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-237/2021 Y TEEP-JDC-238/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN Y FRANCISCO MOTA QUIROZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIANA PÉREZ ROJAS.

Heroica Puebla de Zaragoza; a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno[1].

VISTOS, para resolver los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro indicado, promovidos por Jorge Jiménez Calderón y Francisco Mota Quiroz, para controvertir la resolución de veinticinco de septiembre, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/257/2021.

RESULTANDO:

I. **Glosario[2].** Para efectos del presente fallo se entenderá por:

Actores, parte actora, accionantes, impugnantes, incoantes:	**Jorge Jiménez Calderón y Francisco Mota Quiroz**

[1] Las fechas en la presente sentencia se entenderá que corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.
[2] Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente sentencia.

Autoridad Responsable:	**Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.**
Acto impugnado:	**La resolución de veinticinco de septiembre, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/257/2021.**
Constitución Federal:	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Constitución Local:	**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**
Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Electoral Local, Código Comicial:	**Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.**
Sala Superior:	**Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**
Sala Regional, Sala CDMX:	**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México.**
Tribunal, Tribunal Local, Organismo Jurisdiccional, Órgano Jurisdicente:	**Tribunal Electoral del Estado de Puebla.**
PAN:	**Partido Acción Nacional.**

II. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los siguientes:

1. El veintidós de agosto, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, llevo a cabo su sesión extraordinaria por la que se aprobó la propuesta de integración de la Comisión Organizadora del PAN.

2. Inconformes con la sesión de veintidós de agosto, el uno de septiembre, los actores presentaron ante el órgano responsable juicios de la ciudadanía dirigidos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Ciudad de México.

3. La Sala Regional de la Ciudad de México, determinó reencausar los asuntos de mérito a la Comisión de Justicia del Consejo

Nacional del Partido Acción Nacional.

4. El veinticinco de septiembre, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvió los medios de impugnación presentados por los actores, calificando sus agravios como infundados e inoperantes.

5. Juicios de la Ciudadanía. Inconformes con la anterior resolución, el treinta de septiembre, los actores presentaron ante la autoridad responsable Juicios de la Ciudadanía, a fin de controvertir la resolución de veinticinco de septiembre emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/257/2021.

6. Recepción de los medios en este Tribunal. El once de octubre, se recibieron los medios de impugnación promovidos en la Oficialía Común de Partes de este Tribunal.

7. Turno. El once de octubre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó se turnaran los expedientes de mérito a la ponencia a su cargo para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

8. Radicación. El quince de octubre, la Magistrada Ponente tuvo por turnados los expedientes, ordenó su radicación; y se reservó acordar sobre la admisión y cierre de instrucción.

9. Requerimientos. En proveídos de dieciocho y veintiuno de octubre, respectivamente, la Magistrada Ponente realizó diversos requerimientos con el fin de sustanciar adecuadamente los autos de los asuntos que ahora se analizan.

10. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que fueron estudiados los presentes juicios de la ciudadanía, en cada uno de ellos la Magistrada Ponente acordó: admitir el medio de impugnación, cerrar la instrucción, formular el proyecto de resolución y convocó al Pleno

de este Tribunal a sesión pública para resolver el presente asunto.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código Electoral Local, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente Juicio de la Ciudadanía.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP; 11, fracción IV, 14, fracciones VII y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En el caso concreto, este Tribunal Electoral es competente para conocer de los presentes asuntos, al ser promovidos por ciudadanos por su propio derecho, en sus caracteres de militantes y consejeros estatales del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/257/2021, el veinticinco de septiembre; supuesto que se encuentra contenido en el artículo 353 Bis, fracción IV, del CIPEEP, el cual prevé la existencia del Juicio para Protección de los Derechos-Político Electorales de la Ciudadanía.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN Y ADQUISICIÓN PROCESAL. La figura jurídica de la acumulación tiene como principal objetivo la economía procesal para que la autoridad jurisdiccional resuelva los asuntos en un mismo fallo, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias; por ende, sus efectos son meramente procesales, sin que tal acumulación conlleve modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios.

Por otra parte, es necesario destacar que, al existir una acumulación de expedientes, de ningún modo puede configurar el principio de adquisición procesal, el cual consiste en adquirir las pretensiones de las partes de otros expedientes; pues de ser así, implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **2/2004** de la Sala Superior de rubro: ***"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES."***[3]

Asimismo, con lo resuelto en una sola sentencia, este organismo jurisdiccional advierte que se daría fin simultáneamente a los recursos interpuestos, de manera pronta, expedita y completa.

Ahora bien, en el particular se desprende que los accionantes se encuentran inconformes con la resolución de veinticinco de septiembre, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/257/2021.

En este contexto, al ser evidente que existe identidad en la autoridad señalada como responsable, así como en la pretensión de los actores, es inconcuso que existe conexidad entre los juicios, por lo tanto, para esta autoridad jurisdiccional resulta necesaria la acumulación de los expedientes en estudio, ello con la finalidad de evitar un posible dictado de sentencias contradictorias entre sí, lo anterior con sustento en lo establecido en el artículo 371 del Código de la materia.

Por otra parte, resulta importante establecer que en los presentes asuntos, el principio de adquisición procesal operará sobre los medios de convicción ofrecidos y aportados por las partes, así como aquellos, que de ser el caso se hubiera allegado esta autoridad para dictar la presente resolución, los cuales tienen como finalidad el esclarecimiento de la verdad, por lo que su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad, en relación a las

[3] Visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Lo antes señalado se robustece con la jurisprudencia **19/2008** sostenida por la Sala Superior, de rubro: "***ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL***." [4]

En consecuencia, el Pleno de este Tribunal en uso de las facultades conferidas por el artículo 163 y 164 del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, estima procedente acumular el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-238/2021, al diverso TEEP-JDC-237/2021 por ser este último el más antiguo.

TERCERO. PROCEDENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Una vez analizados los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 361 y 362 del CIPEEP, ello por ser un estudio preferente y de orden público, se concluye que en la especie no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refiere el contenido de los artículos 369 y 372 de ese ordenamiento.

Por otra parte, este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran los expedientes, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que obliga a este Tribunal a analizarlas en forma integral, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias **12/2001** y **43/2002** sustentadas por la Sala Superior, de rubros: ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"***[5] y "***EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE".***[6]

---

[4] Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.
[5] Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51.
[6] Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

En el entendido de que, además se analizará integralmente los escritos de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquier parte, lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia **02/98,** sustentada por la Sala Superior, de rubro: ***"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL".***[7]

Por otro lado, este Organismo Colegiado, se avocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya sea en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología cause lesión a la parte actora, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar una lesión, sino la ausencia de pronunciamiento sobre alguno de ellos. Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número **04/2000**[8], que al rubro dice *"**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**."*

CUARTO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS, PRETENSIÓN Y LITIS.

I. De la lectura de los Juicios de la Ciudadanía promovidos por los actores se desprende que formularon los **mismos agravios**, siendo estos los siguientes:

Primer agravio. Que la responsable incurrió en falta de exhaustividad, ya que contrario a lo que consideró en el fallo reclamado en cuanto a que no ofrecí pruebas, inadvirtió que el suscrito acompañé desde mi demanda el acuse de recibo que acreditaba que solicité diversos documentos que pretendía ofrecer como prueba para acreditar mi pretensión, sin embargo, la responsable fue omisa en requerir al partido para que remitiera la citada documentación.

---

[7] Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.
[8] Consultable en: "Justicia Electoral". Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Segundo agravio. Que del análisis que se realiza a las listas de asistencia a la sesión de veintidós de agosto, se puede advertir que solo acudieron cincuenta y tres consejeros, por lo que no hubo quórum para poder sesionar, por lo que el acuerdo por el que se nombró al Consejero Miguel Espinosa de los Monteros, no tiene validez, como tampoco toda la aludida sesión.

Tercer agravio. Que la responsable pretende introducir al fallo impugnado la sesión celebrada el veintiséis de agosto, siendo que ésta se encuentra impugnada, además de que no acumuló dicha sesión al presente expediente, por lo que en todo caso deberá requerirse a la responsable que remita a este expediente el contenido de esa sesión, a fin de resolver de manera completa este asunto.

II. Informe de la autoridad señalada como responsable:

La responsable aduce que se estudiaron todos los agravios, y los elementos allegados al expediente, pero que las pruebas aportadas por la parte inconforme resultaron insuficientes para demostrar sus afirmaciones, por lo que estimó que sus agravios resultaban infundados e inoperantes.

III. Pretensión:

De los agravios manifestados por los actores, se desprende que su pretensión radica en que este Tribunal les conceda la razón y, en consecuencia, se revoque la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual declararon infundados e inoperantes los agravios planteados en el recurso de inconformidad (intrapartidista), y por ende, confirmando los actos impugnados relacionados con la sesión (de veintidós de agosto) que aprobó la propuesta de integración de la Comisión Organizadora del PAN.

IV. Litis:

En consecuencia, la litis en el presente asunto se centra en dilucidar si la determinación de la Comisión fue o no conforme a derecho.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

MARCO NORMATIVO.

La Constitución Federal en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento establece una garantía de seguridad jurídica fundamental para los gobernados al establecer que: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*".

Así, el diverso 17 de la Constitución fija que toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por otra parte, los ESTATUTOS GENERALES del Partido Acción Nacional, establecen lo que a continuación se refiere:

Artículo 64
Son funciones del Consejo Estatal:
a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;
b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;
c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones;
d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;

e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;
f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;
h) Resolver sobre las renuncias y licencias de sus miembros;
i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;
j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y
k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 65
Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente.

Artículo 66
Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

"Artículo 89
1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.
2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.
3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.
4. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.
5. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido."

De los artículos transcritos, se advierte que entre las funciones del Consejo Estatal, está la de designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus

atribuciones; que los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, que procederá el juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia en contra de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección.

Por su parte, los artículos 40, inciso e), 42, y 46 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, establece:

Artículo 40.- *La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:*

(…)

e) Emitir la convocatoria a sesión del Consejo Estatal para nombrar a la Comisión Organizadora de la elección del Presidente y Comité Directivo Estatal.

*"**Artículo 42.** La Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, en términos del artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos del Partido, es la responsable de conducir, organizar, coordinar y dar seguimiento al proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.*

Se integrará de la siguiente manera:

a) Un comisionado presidente;

b) Cuatro comisionados;

c) Una Secretaría ejecutiva y

d) Un representante del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz.

e) Un representante, con derecho a voz, por cada una de las planillas registradas.

***"Artículo 46**. Son atribuciones de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, además de las señaladas en los Estatutos del Partido, las siguientes:*

a) Proponer al Comité Directivo Estatal, en su caso, los ajustes que estime necesarios al presupuesto de la comisión para el proceso electoral a su cargo;

b) Nombrar y sustituir auxiliares en las diversas jurisdicciones de la entidad;

c) Allegarse de los instrumentos idóneos para auxiliarse en el ejercicio de sus funciones;

d) Verificar los requisitos de elegibilidad y en su caso, aprobar el registro de las planillas de candidatos para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.

e) Solicitar información numérica y estadística al Registro Nacional de Militantes, cuantas veces lo requiera.

f) Notificar al Registro Nacional de Militantes la fecha de la jornada electoral, para que integre el listado nominal conforme al procedimiento previsto en la norma correspondiente.

g) Solicitar al Registro Nacional de Militantes el listado nominal de militantes con derecho a voto definitivo en los plazos y formatos que acuerde la comisión.

h) Solicitar a las distintas áreas del Partido a nivel nacional y estatal la información y colaboración que requiera para el desarrollo de sus funciones;

i) Organizar actividades para la promoción de los candidatos y la difusión de sus propuestas;

j) Determinar el número y la ubicación de los centros de votación, así como designar y capacitar a los militantes que integrarán las mesas directivas de los mismos;

k) Difundir la ubicación e integración de los centros de votación;

l) Aprobar el material y la documentación que se utilizará en los centros de votación y la forma en que deberán recibirse los resultados electorales;

m) Vigilar que las actividades de los candidatos, de los órganos del Partido y de los militantes se desarrollen con apego a la normatividad interna del Partido;

n) Apegarse al manual de operación que para tal efecto emita la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno;

o) Hacer el cómputo y emitir la declaratoria de resultados de la jornada electoral, remitiendo al Comité Ejecutivo Nacional el acta respectiva y la documentación electoral necesaria para la ratificación de la elección;

p) Solicitar la aplicación de sanciones en los términos de los Estatutos del Partido y del reglamento de la materia; y

q) Las demás que señale el Estatuto y este reglamento."

De los referidos preceptos se advierte que la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, es la responsable de conducir, organizar, coordinar y dar seguimiento al proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal; que entre las atribuciones de dicha Comisión está la de verificar los requisitos de elegibilidad y en su caso, aprobar el registro de las planillas de candidatos para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.

CASO CONCRETO Y DECISIÓN.

SEXTO. ESTUDIO DEL PRIMER AGRAVIO

Que la responsable incurrió en falta de exhaustividad, ya que contrario a lo que consideró en el fallo reclamado en cuanto a que no ofrecí pruebas, inadvirtió que el suscrito acompañé desde mi demanda el acuse de recibo que acreditaba que solicité diversos documentos que pretendía ofrecer como prueba para

acreditar mi pretensión, sin embargo, la responsable fue omisa en requerir al partido para que remitiera la citada documentación.

El citado agravio es **fundado** y suficiente para revocar la resolución impugnada, como enseguida se demostrará.

En primer término, resulta conveniente destacar lo que resolvió la autoridad responsable en la resolución aquí impugnada, quien en las partes que aquí interesan, dijo:

"…luego entonces, procederemos en segundo término al estudio del mismo, el cual resulta infundado e inoperante, en virtud de que la carga procesal de la prueba corresponde al actor, quien en el particular no le asiste razón ***puesto que no existen pruebas tendientes a demostrar sus afirmaciones.*** *Resultando aplicable el criterio mutatis mutandis la jurisprudencia identificada con el número 12&/2010, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cito:*

CARGA DE PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. *(Transcribe su texto).*

(…)

Luego entonces, es imposible reparar las pretensiones del actor porque no existe un daño, máxime que solo se limita a señalar presuntos dichos ***sin aportar pruebas*** *tendientes a reforzar sus manifestaciones.*

(…)

En conclusión, ante el limitado valor probatorio aportado por el actor deriva el hecho de que no se atiende a los principios procesales de seguridad electoral, así como de contradicción, luego entonces, ***al ser omiso en aportar pruebas tendientes a demostrar sus pretensiones,*** *esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, considera que devienen infundados e inoperantes las expresiones manifestadas."*

De la transcripción anterior, se advierte que la autoridad responsable declaró infundados e inoperantes los agravios de los actores, en razón de que no aportaron pruebas tendientes a demostrar sus afirmaciones, concluyendo que era imposible reparar las pretensiones de la parte actora.

Por su parte, los actores señalaron que si ofrecieron diversos medios de prueba, tan es así que desde la presentación de sus demandas acompañaron sus escritos presentados ante la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, con sello de recepción de veintiséis de agosto y uno de septiembre, respectivamente, - escritos que fueron remitidos por la responsable, previo requerimiento

realizado por este Tribunal-, en los que dichos incoantes solicitaron copia certificada de diversa documentación a fin de acreditar sus pretensiones; dichos ocursos se insertan a continuación:

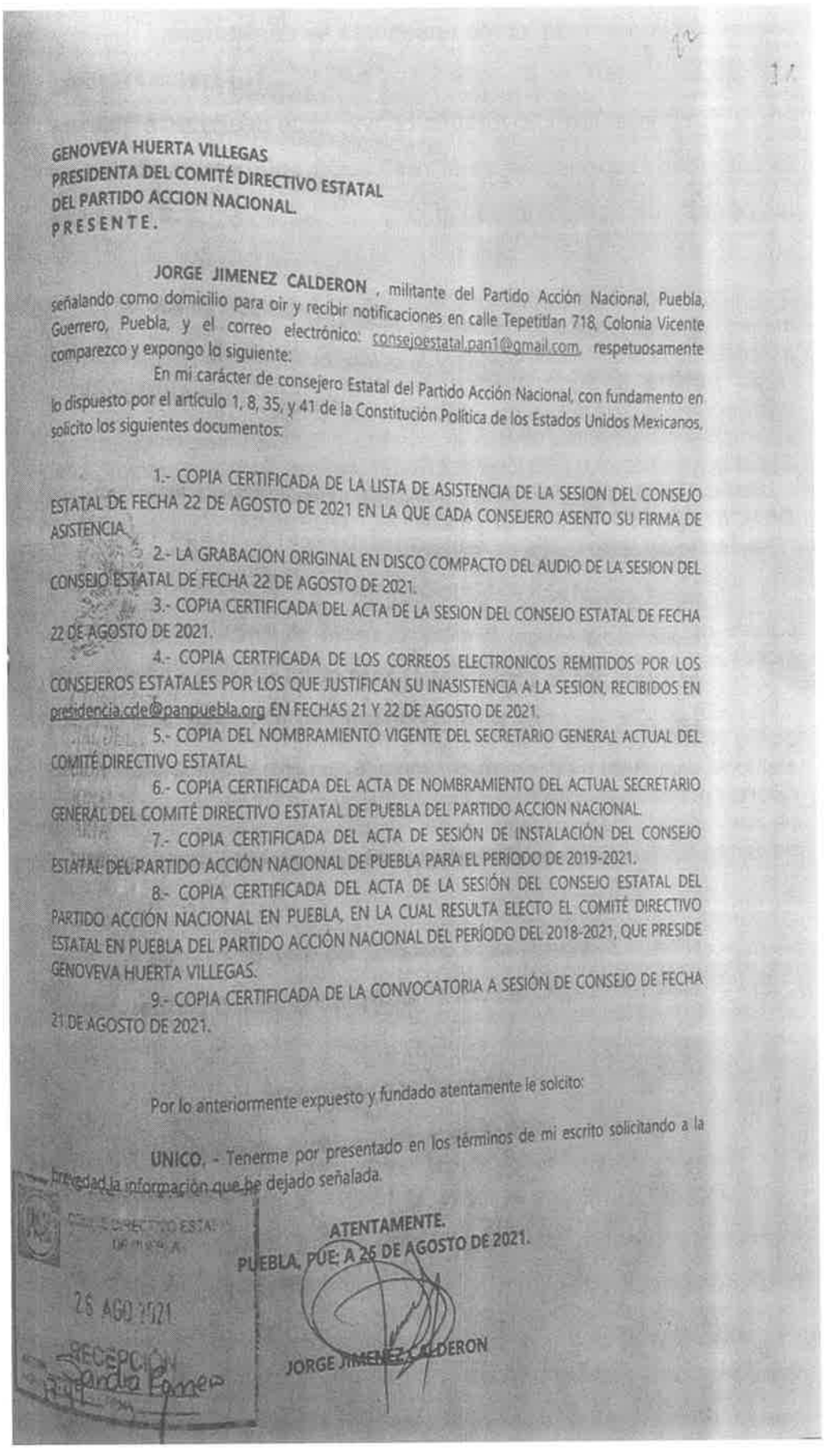

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.
P R E S E N T E.

JORGE JIMENEZ CALDERON , militante del Partido Acción Nacional, Puebla, señalando como domicilio para oir y recibir notificaciones en calle Tepetitlan 718, Colonia Vicente Guerrero, Puebla, y el correo electrónico: consejoestatal.pan1@gmail.com, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En mi carácter de consejero Estatal del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 8, 35, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito los siguientes documentos:

1.- COPIA CERTIFICADA DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2021 EN LA QUE CADA CONSEJERO ASENTO SU FIRMA DE ASISTENCIA.

2.- LA GRABACION ORIGINAL EN DISCO COMPACTO DEL AUDIO DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2021.

3.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2021.

4.- COPIA CERTFICADA DE LOS CORREOS ELECTRONICOS REMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES POR LOS QUE JUSTIFICAN SU INASISTENCIA A LA SESION, RECIBIDOS EN presidencia.cde@panpuebla.org EN FECHAS 21 Y 22 DE AGOSTO DE 2021.

5.- COPIA DEL NOMBRAMIENTO VIGENTE DEL SECRETARIO GENERAL ACTUAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

6.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PUEBLA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

7.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE PUEBLA PARA EL PERIODO DE 2019-2021.

8.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, EN LA CUAL RESULTA ELECTO EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL PERÍODO DEL 2018-2021, QUE PRESIDE GENOVEVA HUERTA VILLEGAS.

9.- COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONSEJO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente le solcito:

UNICO. - Tenerme por presentado en los términos de mi escrito solicitando a la brevedad la información que he dejado señalada.

ATENTAMENTE.
PUEBLA, PUE; A 26 DE AGOSTO DE 2021.

JORGE JIMENEZ CALDERON

26 AGO 2021
RECEPCIÓN

Acuse recibido 91
31/08/21 17:41 pm
Cielo Adora Huerta

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.
P R E S E N T E .

FRANCISCO MOTA QUIROZ, militante del Partido Acción Nacional, Puebla, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Tepetitlan 718, Colonia Vicente Guerrero, Puebla, y el correo electrónico: consejoestatal.pan1@gmail.com, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En mi carácter de consejero Estatal del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 8, 35, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito los siguientes documentos.

1.- COPIA CERTIFICADA DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2021 EN LA QUE CADA CONSEJERO ASENTO SU FIRMA DE ASISTENCIA.

2.- COPIA CERTIFICADA DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021 EN LA QUE CADA CONSEJERO ASENTO SU FIRMA DE ASISTENCIA.

3.- LA GRABACION ORIGINAL EN DISCO COMPACTO DEL AUDIO DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2021.

4.- LA GRABACION ORIGINAL EN DISCO COMPACTO DEL AUDIO DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021.

5.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2021.

6.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2021.

7.- COPIA CERTFICADA DE LOS CORREOS ELECTRONICOS REMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES POR LOS QUE JUSTIFICAN SU INASISTENCIA A LA SESION, RECIBIDOS EN presidencia.cde@panpuebla.org EN FECHAS 25 y 26 DE AGOSTO DE 2021.

8.- COPIA DEL NOMBRAMIENTO VIGENTE DEL SECRETARIO GENERAL ACTUAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

9.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PUEBLA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

10.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE PUEBLA PARA EL PERIODO DE 2019-2021

92

11.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, EN LA CUAL RESULTA ELECTO EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL PERÍODO DEL 2018-2021, QUE PRESIDE GENOVEVA HUERTA VILLEGAS.

12.- COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021 PARA LA SESIÓN DE CONSEJO DE FECHA 26 DEL MISMO MES Y AÑO.

13.- COPIA CERTIFICADA POR EL QUE SE NOTIFICA A LA PRESIDENTA ESTATAL QUE LA SESIÓN DE FECHA 22 DE AGOSTO PARA TOMAR EL ACUERDO DE LA ELECION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION NO ALCANZO EL QUORUM NECESARIO.

14.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGO LA NOTARIA NUMERO 4 NORMA ROMERO CORTES AL PARTIDO RESPECTO DE LA SESIÓN DE LA QUE DIO FE EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente le solcito:

UNICO. - Tenerme por presentado en los términos de mi escrito solicitando a la brevedad la información que he dejado señalada.

ATENTAMENTE.
PUEBLA, PUE; A 31 DE AGOSTO DE 2021.

FRANCISCO MOTA QUIROZ
CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN PUEBLA

Lo anterior revela que los impugnantes solicitaron diversa documentación con la intención de justificar sus dichos, lo que hicieron -por lo menos- con un mes de anticipación[9] a que la autoridad responsable dictara la resolución impugnada en el expediente **CJ/JIN/257/2021;** pero de autos no se advierte que la responsable haya realizado las gestiones necesarias para recabar las pruebas solicitadas por los aquí recurrentes, o por lo menos, constatar que obraran en los autos y proceder a su valoración.

En este sentido, quien resuelve considera que el actuar del Consejo responsable al omitir pronunciarse respecto de las pruebas de los actores, infringió en su perjuicio su derecho de congruencia y seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Y es que, es importante destacar que las resoluciones emitidas por las autoridades, en atención al derecho subjetivo de fundamentación y motivación, deben ser **congruentes y exhaustivas** en su contenido.

El principio de congruencia de las sentencias consiste en que las mismas deben ser coherentes no sólo consigo mismas, sino también con la litis, tal como quedó formulada en el juicio.

Existen dos clases de congruencia: la interna y la externa. La primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. La congruencia externa, implica que la sentencia resulte acorde con los términos de la litis.

Respecto al tema, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia consultable en la página 77, Tomo 217-228 Cuarta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, ha señalado:

---

[9] En el caso del actor Jorge Jiménez Calderón con un mes de anticipación, en tanto que Francisco Mota Quiroz lo hizo con tres semanas de antelación.

***"CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. EN QUE CONSISTE ESTE PRINCIPIO**. La congruencia significa conformidad en cuanto a extensión, concepto y alcance entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y las demandas, contestaciones y demás pretensiones deducidas oportunamente por las partes".*

Asimismo, sustenta a lo anterior la tesis 12, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1997, página 813, de rubro y texto:

*"**SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA.** El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. En la especie, la incongruencia reclamada corresponde a la llamada interna, puesto que se señalan concretamente las partes de la sentencia de segunda instancia que se estiman contradictorias entre sí, afirmándose que mientras en una parte se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado y, por consiguiente, se declararon insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento por dicha parte, en otro aspecto de la propia sentencia se analiza y concede valor probatorio a pruebas que específicamente fueron ofrecidas y, por ende, presentadas por dicha persona; luego, esto constituye una infracción al principio de congruencia que debe regir en toda sentencia.*

En efecto, el principio de **congruencia** está referido a que la sentencia debe ser congruente no sólo consigo misma, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el fallo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y lo efectivamente resuelto, esto es, que la resolución no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado.

Correlativamente, por **exhaustivo** se entiende lo "que agota o apura por completo". De tal suerte que el principio de exhaustividad, está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad

respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

Ahora, en el caso concreto, como quedó demostrado, se desprende que la Comisión responsable al resolver los recursos de inconformidad (planteados como juicios de la ciudadanía) fue **omisa** en pronunciarse respecto de la valoración de las pruebas que ofrecieron los actores, pues ni siquiera realizó las acciones necesarias para allegarse de dichos medios de prueba, pues ellos demostraron que las solicitaron con la debida oportunidad (un mes y tres semanas de anticipación, respectivamente); por lo que recaía en la responsable la carga de recabarlas y posteriormente valorarlas en la resolución impugnada; pero no fue así, dejando en estado de indefensión a los incoantes, pues se les coarto su derecho a probar sus pretensiones; situación que viola su esfera jurídica, púes no se pronunció exhaustivamente respecto de la litis que le fue sometida a su jurisdicción.

En tales condiciones, se estima que la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, resulta transgresora en perjuicio de los incoantes, del artículo 16 de la Constitución Federal, al haberse emitido la misma sin respetar el principio de congruencia y exhaustividad, pues omitió pronunciarse respecto de las pruebas que ofrecieron los actores en sus demandas y que además solicitaron con la debida anticipación, lo que deja en estado de indefensión a los impugnantes.

Por estos motivos, es que este Tribunal considera **FUNDADO** el agravio en estudio, al ser omiso el Consejo responsable primero en

recabar las pruebas solicitadas y posteriormente en valorarlas, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad.

En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada, para que, en el término de **dos días** recabe las pruebas que los actores solicitaron con anticipación -como se demuestra con los acuses de recibo que acompañaron a sus demandas-, siempre y cuando no obren en los autos, pues de ser así, solo deberá proceder a valorarlas; respetando el principio de exhaustividad y congruencia, y una vez realizado esto, la Comisión responsable emita en el término de **tres días** una nueva resolución, en la que proceda a la valoración de todos y cada uno de los referidos medios de prueba, de conformidad con el marco jurídico correspondiente, debiendo notificar a este Tribunal Local lo resuelto de inmediato a que ello ocurra.

Finalmente, toda vez que con en estudio del presente agravio se ha logrado la pretensión de los actores, resulta innecesario el estudio del resto de los agravios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353, Bis, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-238/2021 al diverso TEEP-JDC-237/2021 por ser este el más antiguo.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando sexto de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la

resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el mismo.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO *"ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA",* EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE L A FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2021.11.04 09:46:30 -06'00'

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2021.11.04 05:49:36 -06'00'

MAGISTRADA

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2021.11.04 10:18:15 -06'00'

MAGISTRADO

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2021.11.04 10:30:45 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-237/2021.

ACTOR: JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: OLGA LIDIA FLORES GUTIÉRREZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-237/2021.

ACTOR: JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: OLGA LIDIA FLORES GUTIÉRREZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
3 NOV 2021
16:40
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-237/2021.

PARTE ACTORA: JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN.

TERCERO INTERESADO: OLGA LIDIA FLORES GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Puebla, Puebla a tres de noviembre de dos mil veintiuno[1]. ----------
VISTO, el estado procesal que guarda el presente asunto; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339 fracción II, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción II, 11 fracción V, 34, 38 fracciones I, IV inciso a), y X, y 170, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio de dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: ----------
I. SE TIENE POR ADMITIDO el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. ----------
II. Se tiene a la parte actora, terceros interesados y a las autoridades responsables, ofreciendo las pruebas que a continuación se enlistan:
Pruebas ofrecidas por la parte actora: ----------
1. Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Jorge Jiménez calderón, en una foja.
2. Presuncional legal y humana.----------
3. Instrumental de Actuaciones. ----------
Pruebas ofrecidas por los terceros interesados. ----------
4. Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Olga Lidia Flores Gutiérrez, en una foja. ----------
5. Documentación remitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y del Comité Directivo Estatal, en cumplimiento a los requerimientos hechos por la suscrita, los días dieciocho y veintiuno de octubre, respectivamente. -
III. ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. ----------
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358, fracción I y 359 párrafo primero, del CIPEEP, las pruebas enlistadas en el numeral **5**

---

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

constituyen **documentales públicas** que se desahogan por su propia naturaleza. Por ende, se tienen por admitidas y se les concede valor probatorio pleno, al ser documentos expedidos por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia y ser emitidos por quien está investido de fe pública, en las que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren. Las identificadas con los numerales **1 y 4,** se tienen por admitidas y son **documentales privadas** en concordancia a lo establecido en el 358 fracción II del CIPEEP. ----------

Se tiene por ofrecida la **instrumental de actuaciones,** visible en el numeral **3**, la cual se valorará en el estudio del presente asunto, debido a su propia y especial naturaleza, analizando de manera exhaustiva las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente. --

Se tiene por admitida la **presuncional** señalada en el numeral **2**, que se valora en su doble aspecto, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido. ----------

IV. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho. ---------

V. Se, **CONVOCA AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL A SESIÓN PÚBLICA** para resolver el presente asunto. ----------

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante la Secretaria Instructora, Mariana Pérez Rojas, quien da fe. ----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MARIANA PÉREZ ROJAS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-238/2021.

ACTOR: FRANCISCO MOTA QUIROZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: MARCO ANTONIO ÁVILA CRUZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-238/2021.

ACTOR: FRANCISCO MOTA QUIROZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: MARCO ANTONIO ÁVILA CRUZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-238/2021.

PARTE ACTORA: FRANCISCO MOTA QUIROZ.

TERCERO INTERESADO: MARCO ANTONIO ÁVILA CRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Puebla, Puebla a tres de noviembre de dos mil veintiuno[1]. ----------
VISTO, el estado procesal que guarda el presente asunto; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339 fracción II, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción II, 11 fracción V, 34, 38 fracciones I, IV inciso a), y X, y 170, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio de dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: ----------
I. SE TIENE POR ADMITIDO el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. ----------
II. Se tiene a la parte actora, terceros interesados y a las autoridades responsables, ofreciendo las pruebas que a continuación se enlistan:
Pruebas ofrecidas por la parte actora: ----------
1. Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Francisco Mota Quiroz, en una foja. -
2. Presuncional legal y humana.----------
3. Instrumental de Actuaciones. ----------
Pruebas ofrecidas por los terceros interesados. ----------
4. Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Marco Antonio Ávila Cruz, en dos fojas. ----------
5. Documentación remitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al requerimiento hecho por la suscrita el veintiuno de octubre. ----------
III. ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. ----------
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358, fracción I y 359 párrafo primero, del CIPEEP, las pruebas enlistadas en el numeral **5** constituyen **documentales públicas** que se desahogan por su propia

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

naturaleza. Por ende, se tienen por admitidas y se les concede valor probatorio pleno, al ser documentos expedidos por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia y ser emitidos por quien está investido de fe pública, en las que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren. Las identificadas con los numerales **1 y 4,** se tienen por admitidas y son **documentales privadas** en concordancia a lo establecido en el 358 fracción II del CIPEEP. ----------

Se tiene por ofrecida la **instrumental de actuaciones,** visible en el numeral **3**, la cual se valorará en el estudio del presente asunto, debido a su propia y especial naturaleza, analizando de manera exhaustiva las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente. --

Se tiene por admitida la **presuncional** señalada en el numeral **2**, que se valora en su doble aspecto, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido. ----------

IV. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.---------

V. Se, **CONVOCA AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL A SESIÓN PÚBLICA** para resolver el presente asunto.----------

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante la Secretaria Instructora, Mariana Pérez Rojas, quien da fe. ----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MARIANA PÉREZ ROJAS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE:TEEP-I-126/2021.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE:TEEP-I-126/2021.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-126/2021.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA. (SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, PUEBLA).

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.------
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de veintiocho de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** ----------
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo a la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de veintidós de septiembre del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia citada con antelación, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido**.----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.-**

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE:TEEP-I-123/2021.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE:TEEP-I-123/2021.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-123/2021.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.------
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de cinco de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** ----------
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo a la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de treinta de agosto del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia citada con antelación, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido**.----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.-**
POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE:TEEP-I-017/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCION NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE:TEEP-I-017/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCION NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-017/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUAHUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 02, CON CABECERA EN ESE MISMO MUNICIPIO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.------
VISTOS a) la certificación de cinco de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; **b)** el estado procesal que guardan los autos; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** ----------
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo a la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de treinta de agosto del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181, fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia citada con antelación, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido**.----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-074/2021.

DENUNCIANTE: ISMAEL FERMIN BERNARDO.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-074/2021.

DENUNCIANTE: ISMAEL FERMIN BERNARDO.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-074/2021.

DENUNCIANTE: ISMAEL FERMÍN BERNARDO.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.--
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de siete de septiembre, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo a la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181, fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia citada con antelación, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido**. ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------
POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-093/2021.

DENUNCIANTE: ANTONIO BRAVO VELÁZQUEZ.

DENUNCIADO: ISAAC RODRÍGUEZ OCHOA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-093/2021.

DENUNCIANTE: ANTONIO BRAVO VELÁZQUEZ.

DENUNCIADO: ISAAC RODRÍGUEZ OCHOA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-093/2021.

DENUNCIANTE: ANTONIO BRAVO VELÁZQUEZ.

DENUNCIADO: ISAAC RODRÍGUEZ OCHOA

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.--
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de dieciséis de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo a la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de nueve de septiembre del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia citada con antelación, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido**. ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2021.

ACTOR: ALBERTO SANTOS GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUEYTLALPAN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintinueve de octubre del año en que se actúa,** dictado por la **magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

mmt

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2021.

ACTOR: ALBERTO SANTOS GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUEYTLALPAN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintinueve de octubre del año en que se actúa,** dictado por la **magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** Integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

mmt

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2021.

ACTOR: ALBERTO SANTOS GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONDABLE: PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUEYTLALPAN, PEUBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.-----
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de quince de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020 dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo al contenido de la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario de cumplimiento de siete de septiembre del año en curso, dictado por el Pleno de este Tribunal.----------
En consecuencia, se tiene a la parte actora por conforme con el cumplimiento dado a la ejecutoria por parte de la autoridad responsable.----------
III. Orden de archivo.----------
Como fue ordenado en el acuerdo plenario en cita, y una vez que el expediente en que se actúa esté debidamente integrado, **archívese el mismo como asunto concluido**. ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ------
LRMP/mmt

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-204/2021.

ACTOR: JORGE LUIS LÓPEZ PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-204/2021.

ACTOR: JORGE LUIS LÓPEZ PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-204/2021.

ACTOR: JORGE LUIS LÓPEZ PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.--
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de seis de octubre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** ----------
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo a la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de diecinueve de los actuales, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia citada con antelación, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido**. ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-68/2021.

DENUNCIANTE: ÁNGEL ENRIQUE SABINAS REYES.

DENUNCIADO: EDUARDO BAROJAS HUERTA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa** dictado por la **magistrada Noma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-068/2021.

DENUNCIANTE: ÁNGEL ENRIQUE SABINAS REYES.

DENUNCIADO: EDUARDO BAROJAS HUERTA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa** dictado por la **magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-068/2021.

DENUNCIANTE: ÁNGEL ENRIQUE SABINAS REYES.

DENUNCIADO: EDUARDO BAROJAS HUERTA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.-- **VISTOS a)** El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de veintiocho de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----

II. Atendiendo a la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de veintidós de septiembre del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------

III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia citada con antelación, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido**. ---------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-088/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HONEY, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por la **magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-088/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HONEY, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por la **magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-088/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONDABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HONEY, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.-
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de quince de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020 dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo al contenido de la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de nueve de septiembre del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia definitiva dictada en autos del expediente en que se actúa, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido.**----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-057/2021.

ACTOR: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO. NO EXISTE APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

mmt

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A- 057/2021.

ACTOR: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO. NO EXITE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-057/2021.

ACTOR: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONDABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.- **VISTOS a)** El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de veintitrés de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020 dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. --------

II. Atendiendo a la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la resolución de quince de septiembre del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181, fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha causado ejecutoria.----------

III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme la sentencia citada con antelación, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido**. --------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-047/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de mayo del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el mismo día en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

mmt

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-047/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

mmt

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-047/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.--
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de diecinueve de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo al contenido de la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario de catorce de septiembre del año en curso, dictado por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado. ----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme el acuerdo plenario en cita, dictado en autos del expediente en que se actúa, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido.** ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECIIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2021.

ACTORA: VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MMT

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECIIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2021.

ACTORA: VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2021.

ACTOR: VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS.

AUTORIDAD RESPONDABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.----------
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de catorce de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020 dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo al contenido de la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario de cumplimiento de siete de septiembre del año en curso, dictado por el Pleno de este Tribunal.----------
En consecuencia, se tiene a la parte actora por conforme con el cumplimiento dado a la ejecutoria por parte de la autoridad responsable.----------
III. Orden de archivo.----------
Como fue ordenado en el acuerdo plenario en cita, y una vez que el expediente en que se actúa esté debidamente integrado, **archívese el mismo como asunto concluido.** ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ------
LRMP/mmt

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-122/2020.

ACTOR: ESPERANZA GONZÁLEZ REYES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

mmt

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-122/2020.

ACTOR: ESPERANZA GONZÁLEZ REYES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

mmt

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-122/2021.

ACTORA: ESPERANZA GONZÁLEZ REYES.

AUTORIDAD RESPONDABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintiuno.--
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos; **b)** la certificación de diecinueve de septiembre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** ----------
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------
II. Atendiendo al contenido de la certificación de mérito, se advierte que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario de catorce de septiembre del año en curso, dictado por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado. ----------
III. Orden de archivo. Toda vez que ha quedado firme el acuerdo plenario en cita, dictado en autos del expediente en que se actúa, y al no haber más actuaciones por desahogar, **archívese el presente expediente como asunto concluido.** ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-127/2021.

ACTORES: YADIRA PUERTOS RODRÍGUEZ Y GABRIEL GONZÁLEZ ROBLES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, PUEBLA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-127/2021.

ACTORES: YADIRA PUERTOS RODRÍGUEZ Y GABRIEL GONZÁLEZ ROBLES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, PUEBLA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **trece horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
13
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-127/2021.

PARTE ACTORA: YADIRA PUERTOS RODRÍGUEZ Y GABRIEL GONZÁLEZ ROBLES.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, PUEBLA Y OTROS.

Puebla, Puebla a tres de noviembre de dos mil veintiuno[1]. -------
VISTO el escrito y su anexo, signado por Delfino Hernández Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Eloxochitlán, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral a las trece horas con cincuenta y tres minutos del veintiocho de octubre, en tres fojas; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I,38 fracción IV inciso a), 160, 161, 170 y 176 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: ----------
PRIMERO. Con el escrito de la cuenta, téngase al Presidente Municipal de Eloxochitlán, Puebla, haciendo las manifestaciones que del mismo se desprenden, mismo que se ordena agregar a los autos del presente expediente. ----------
SEGUNDO. En relación a la solicitud realizada por la autoridad municipal de copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente al rubro indicado, se autoriza la expedición de las

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[1] En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

mismas, así como a Isidora Blanco García, Síndica Municipal para recibirlas. ----------

En ese sentido, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que dentro del horario que éste establezca, expida las copias certificadas a costa del solicitante. ----------

CUARTO. En relación a la prórroga para la entrega de la documentación requerida mediante acuerdo de dieciocho de octubre, dígasele a la autoridad responsable que deberá cumplir dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a aquel en que reciba la notificación del presente proveído. ----------

Apercibido que de no cumplir con lo ordenado se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y se dictará la sentencia respectiva con los elementos que obren en autos. ----------

QUINTO. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitan el dictado de la sentencia en el presente asunto, **se fijan las CATORCE HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE para la celebración de una audiencia de conciliación entre las partes**., la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, cito en calle Alpha Oriones sin número, colonia San Miguel la Rosa, código postal 72190, Puebla, Puebla. ----------

SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral Local, para que, una vez celebrada la audiencia, remita a la ponencia de la Magistrada actuante el acta de la diligencia respectiva. ----------

NOTIFÍQUESE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante la Secretaria Instructora, Mariana Pérez Rojas, quien da fe. --------

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2021.11.04 11:34:35 -06'00'

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARIANA PEREZ ROJAS

Firmado digitalmente por MARIANA PEREZ ROJAS
Fecha: 2021.11.04 12:30:13 -06'00'

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA INSTRUCTORA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-233/2021.

ACTORES: GLORIA CARRAZCO AVENDAÑO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC, PUEBLA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-233/2021.

ACTORES: GLORIA CARRAZCO AVENDAÑO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC, PUEBLA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de noviembre del año en que se actúa,** dictado por **la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **trece horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

amc

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
- 4 NOV 2021
13
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-233/2021.

PARTE ACTORA: GLORIA CARRAZCO AVENDAÑO Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, PUEBLA Y OTROS.

Puebla, Puebla a tres de noviembre de dos mil veintiuno[1]. ----------
VISTOS, 1) El escrito signado por la Presidenta Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el veintiocho de octubre a las once horas con catorce minutos, en una foja. ----------
2) El estado procesal que guarda el presente asunto. ----------
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI,116 fracción inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I,38 fracción IV incisos a), b) y f), 153, 154, 184, 184 y 185 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: ----------
PRIMERO. Del escrito de la cuenta se desprende que la Presidenta Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, realiza la solicitud para que sean detalladas las constancias que le fueron requeridas mediante acuerdo de diecinueve de octubre, dictado por la suscrita. ----------
Por consiguiente, **SE REQUIERE** a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes a aquél en que reciba la notificación respectiva, gire las instrucciones a quien corresponda dentro del Ayuntamiento en cita para realizar el trámite de ley que corresponde, en el entendido de que quien deberá realizar el TRAMITE DE PUBLICITACIÓN del medio de impugnación y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la **fe pública** dentro del mismo organismo; estableciendo lo siguiente: ----------
1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario, dictará auto de recepción y mediante cédula que fijara en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. ----------

[1] En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso. ----------
3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes:
a) La copia certificada del acto combatido; ----------
b) Las pruebas aportadas por la parte promovente;----------
c) El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; ----------
d) La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate, en su caso; ----------
e) El escrito del tercero interesado, en su caso; y ----------
f) Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso informe cuando será remitido a este Organismo Jurisdiccional el citado medio de impugnación.----------
Apercibida que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se podrá imponer alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y se resolverá con las constancias que obren en el expediente.----------
SEGUNDO. Se instruye al Actuario de este Tribunal Electoral para que, con la notificación respectiva, anexe copia certificada del presente acuerdo y copia simple de la demanda presentada por la parte actora. ----------
NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante la Secretaria Instructora Mariana Pérez Rojas, quien da fe. ----------

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2021.11.04 11:37:17 -06'00'

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARIANA PEREZ ROJAS
Firmado digitalmente por MARIANA PEREZ ROJAS
Fecha: 2021.11.04 12:31:11 -06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA